

Ramona Del Socorro Mosquera Chaparro

ABOGADA TITULADA

Calle 39 No. 43-123 Piso 3 Of. B2 Tel. 3797993 -310.6363581
[MAIL.smosquera26@hotmail.com](mailto:smosquera26@hotmail.com) Edificio Parqueadero Las Flores
 BARRANQUILLA – COLOMBIA

Doctora

YAENS CASTELLON GIRALDO

Magistrada sustanciadora.

correo electronico: seccfbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REF. PROCESO VERBAL RESTITUCION DE TENENCIA

DEMANDANTE: CENTRALQUIPOS S.A.S

DEMANDADO: CENTRO LOGISTICO STOCK CARIBE S.A.S.,

YSTOCK CARIBE S, A, S. antes STOCK CARIBE CENTRO DE BODEGAS S. EN C

INVERSIONES KATYA BARROS ARRIETA & CIA S. EN C Y STOCK CARIBE S EN C.

RAD.:08001315300920210021300

RAMONA DEL SOCORRO MOSQUERA CHAPARRO, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, en la calle 39 No.43-123 piso 3 oficina B2 edificio y parqueadero las flores, correo electrónico smosquera26@hotmail.com, identificada con la Cédula de Ciudadanía No.22.688.664 expedida en Soledad (Atlántico), conocida de autos en el proceso de la referencia, Vengo a su despacho muy comedidamente, dentro del término legal a presentar alegatos,

FUNDAMENTOS

*Podemos decir que la palabra contrato es una institución social creada por normas, por tal motivo los contratos no son cosas que existen en el mundo de forma independiente, **es decir deben su existencia a la voluntad de las partes** ceñidas a las normas existentes vigentes, **para cumplir primariamente con la función de regulación de intercambios económicos**, estas normas permiten que de un acto de habla en condiciones y circunstancias específicas se cree un contrato, podemos encontrar su definición en los artículos 1495 del Código civil y 864 del Código de Comercio. Las partes deben cumplir lo señalado en el contrato.*

Es por lo anterior su señoría que los señores arrendatarios **CENTRALQUIPOS S.A.S y demás codeudores, incumplieron los contratos firmados así:**

En la cláusula sexta del contrato de arriendo de la bodega A9 que dice: ENTREGA Y RESTITUCION. El arrendatario recibe el inmueble en las condiciones indicadas en el inventario que se firma por separado como anexo 1 y que hará parte integral del contrato de arriendo.

Lo consagrado en **la cláusula Decima cuarta del contrato de arriendo de la Bodega No. 12** que dice: RECIBO Y RESTITUCION DEL INMUEBLE: EL ARRENDATARIO declara haber recibido el inmueble a satisfacción de conformidad con el inventario que por separado se firma en la fecha y que se considera parte integral de este contrato, a un formado por uno solo del arrendatario.

Decima cuarta del contrato de arriendo de la Bodega 13 que dice: RECIBO Y

RESTITUCION DEL INMUEBLE: EL ARRENDATARIO, declara haber recibido el inmueble a satisfacción de conformidad con el inventario que por separado se firma en la fecha y que se considera parte integral de este contrato, aun formando por uno solo por el arrendatario.

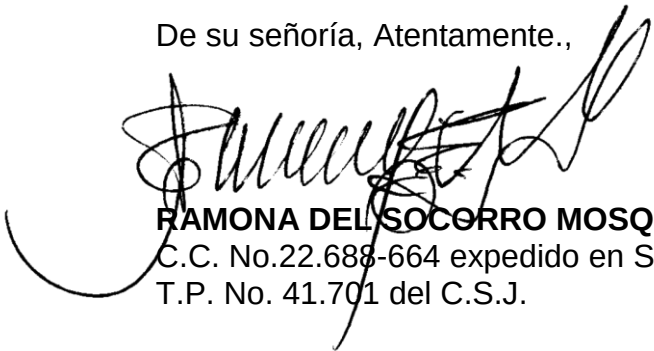
Hasta la fecha los señores demandantes no han consignado los cánones de arrendamiento. Quedo probado en la primera audiencia que los arrendatarios no han entregaron el inmueble en su debida forma como lo estipula el contrato, directamente a los a los arrendadores señores **CENTRO LOGISTICO STOCK CARIBE S.A.S.**,

Como se pudo probar en la acudiente llevada a cabo por el juzgado NOVENA DEL CIRCUITO ORAL DE BARRANQUILLA, los inmuebles no fueron entregados a los arrendadores CENTRO LOGISTRICO STOCK CARIBE SAS, tal como lo estipulan los contratos firmados por las partes.

NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones, en mi oficina situada en la Calle 39 No. 43 -123 Piso 3.
Oficina B2. correo electrónico smosquera26@hotmail.com

De su señoría, Atentamente.,



RAMONA DEL SOCORRO MOSQUERA CHAPARRO
C.C. No.22.688-664 expedido en Soledad
T.P. No. 41.701 del C.S.J.